



Carta explicativa 2024

¿Es coherente el actual sistema de nombramientos del CGPJ para salvaguardar la independencia judicial?

El tiempo lo cura todo... o eso dicen. Cinco años y cuatro meses se han cumplido desde que caducó el mandato de los vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) de España, compuesto por veinte miembros elegidos por una mayoría cualificada de tres quintos del Congreso y del Senado: Doce son jueces o magistrados y ocho son juristas de reconocida competencia. Su elección y funcionamiento, regulados por la Constitución Española y la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina que los componentes son nombrados por un período de mandato de cinco años. Transcurrido este plazo, el CGPJ se renueva en su totalidad aunque el Consejo saliente continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo... Y, en funciones, ha transcurrido el último lustro.

Pese a la importancia en el orden constitucional del Consejo, o tal vez por eso, en los últimos años hemos sido testigos del bloqueo en la renovación de sus integrantes, ya que los partidos políticos mayoritarios están aparentemente dificultando la renovación del Consejo, por un motivo u otro, según el momento y las circunstancias. Esta situación ha provocado incluso la intermediación de la Comisión de la Unión Europea entre ambos bloques, sin resultado a fecha de hoy.

En este punto cabe recordar sucintamente las funciones del CGPJ como órgano con un papel crucial en el mantenimiento de la independencia judicial y en el correcto funcionamiento del sistema judicial español: Propuesta de nombramiento de jueces, organización y gobierno de los tribunales, inspección y régimen disciplinario así como representación y relaciones exteriores.

Algunas voces, en este contexto pero en un debate prolongado desde la promulgación de la Constitución de 1978, han señalado la necesidad de modificar el actual sistema de nombramiento de los vocales para evitar la que es considerada una excesiva injerencia política no sólo en la composición del Consejo sino en el ejercicio de las mencionadas funciones y, por extensión, en la independencia judicial. Esto pondría en duda la legitimidad de su composición y funcionamiento para la salvaguarda de dicho principio..

Por otro lado, también se ha manifestado la importancia de mantener un Consejo plural y diverso que refleje de la forma más precisa la composición de la sociedad española y sea elegido directamente por la representación de la soberanía popular como manifestación de su voluntad democrática sin que esto perjudice su autonomía .

Más allá de la presente coyuntura, los equipos deberán analizar valores como la coherencia y la adecuación del sistema actual de nombramientos de vocales del CGPJ para valorar si el actual sistema salvaguarda la separación de poderes, consagrada por Montesquieu, en su organización o en el desempeño de su cometido -con posibles derivadas como el nombramiento de jueces o régimen disciplinario- o si, por el contrario, deteriora la independencia judicial.

El marco espacial de la pregunta se refiere a España y a todo su territorio, sin perjuicio de que se puedan establecer comparativas, referencias y analogías con otros países. El papel de esta carta explicativa es meramente orientativo, dejando a los equipos absoluta libertad para que contrapongan sus líneas argumentales como deseen.

¡El debate está servido!